



Cartagena de Indias D.T., y C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00538-00
DEMANDANTE	LEIDIS MARIA VILLANUEVA Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, ESE SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI (sede Mompox) Y OTROS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	272
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN-sentencia

Mediante escrito presentado el 31 de julio de 2020, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2020¹, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada conforme al artículo 203 del CPACA², enviada a los correos electrónicos de las partes, concediéndose el término de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el art. 247 del CPCA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente (vencía el 31 de julio de 2020 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 23 de junio de 2020, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

² Notificada el 16 de julio de 2020.



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2020, por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Gum

Firmado Por:



Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00538-00
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da85ea76582b751c8a448c985e9e900a980889440bfba966618c339678794a77**

Documento generado en 12/11/2020 12:00:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>